



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.210.3/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Vista la petición de información, recibida en esta Unidad el día treinta de octubre del corriente año, presentada por , mediante la cual solicita documento certificado por la instancia correspondiente donde se verifique el detalle de todos los programas (software) instalados a la fecha de esta consulta, así como el historial de los mismos, y los programas autorizados para ser instalados en el equipo computacional (computador de escritorio), asignada al técnico en compras del Departamento de Adquisiciones Institucional (DACI) del Ministerio de Hacienda, .

se requiere además el número de inventario del equipo antes mencionado, así como las imágenes donde se muestre los programas instalados en el equipo mencionado.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2020-210 por medio de Memorándum el treinta de octubre del presente año a la Dirección General de Administración, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

II) Por medio de resolución de referencia UAIP/RES.210.2/2020, de fecha dieciséis de noviembre del corriente año, se amplió el plazo de gestión de la solicitud de información en cinco días hábiles adicionales, por circunstancia excepcional, a solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, oficina adscrita a la Dirección General de Administración.

III) El veintitrés de noviembre del presente año, la Dirección General de Administración por medio de memorándum de la misma fecha, remitió el número de inventario del equipo computacional asignado del empleado requerido.





MINISTERIO DE HACIENDA

Asimismo, manifestó que en relación al detalle de todos los programas (software) instalados a la fecha de esta consulta, así como el historial de los mismos, y las imágenes donde se demuestre los programas instalados en el equipo computacional solicitado, no se puede generar por cuanto no está comprendida en los reportes que emite la Unidad de Informática.

III) En cuanto a la producción de la información de detalle de software e imágenes, es oportuno traer a cuenta que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 2, 6 literal c) y 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Sobre este punto el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido una resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la cual dice:

"Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información."

En tal sentido, producir las imágenes requeridas, constituiría una generación de información, lo que queda al margen de la cobertura de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

I) CONCÉDASE acceso al solicitante al número de inventario del equipo asignado del empleado requerido, según lo proporcionado por la Dirección General de Administración; en consecuencia, ENTREGUÉSE la información a la cual se le concede acceso; previa la cancelación de los costos de reproducción, de conformidad al artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública;





MINISTERIO DE HACIENDA

II) ACLÁRESE al peticionario:

- a) Que según lo manifestado por la Dirección General de Administración no se dispone del detalle de todos los programas (software) instalados a la fecha de esta consulta, así como el historial de los mismos, y las imágenes donde se demuestre los programas instalados en el equipo computacional solicitado, por cuanto no está comprendida en los reportes que emite la Unidad de Informática.
- b) Que según criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública; los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados, no así para generar información, razón por la cual no se conceden las imágenes peticionadas en su requerimiento de información;
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información



